

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0971 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA REVOCATORIA DIRECTA”**

En cumplimiento del inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente u obtener la autorización para realizar la notificación por medios electrónicos, de la titular del derecho real de dominio, la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.289.493, se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso de la **Resolución 0971 del 07 de diciembre de 2023**, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, en adelante EAAB-ESP, en favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 137 SUR 20B 71 ESTE de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula catastral US 23956, Chip AAA0143BJKL y folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-841975, mediante el procedimiento de enajenación voluntaria y expropiación administrativa dispuesto en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, solicitada mediante oficio de citación 2520001-S-2023-343257 del 21 de diciembre de 2023, por cuanto se desconoce la información de la destinataria, la EAAB-ESP, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicó en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días, la citación de notificación personal, siendo ésta fijada el día 04 de enero de 2024 y desfijada el 11 de enero de 2024.

En tal virtud, se realiza la publicación de la notificación por aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha anotada en la constancia de fijación en la cartelera y la página web de la entidad, teniendo en cuenta que, según los informes social y técnico, el inmueble corresponde a un lote sin cerramiento que no posee nomenclatura para su identificación y carece de estructura para su fijación, por tanto, conforme al citado artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que la notificación del acto aludido se surte al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el acto administrativo objeto de notificación no procede recurso alguno, de conformidad a lo señalado en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DEL AVISO.** La suscrita certifica que este aviso se publica en la página web de la EAAB-ESP. [https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/la-empresa/normatividad\\_informacion\\_ley](https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/la-empresa/normatividad_informacion_ley), y en la cartelera de la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB-ESP, ubicada en la Av. Calle 24 No. 37-15 edificio de Obras Civiles, hoy 14 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día 20 de febrero de 2024 a las 5:00 p.m.; término que una vez vencido dará lugar a que la notificación se entienda surtida al finalizar el día siguiente.

Firmado por INGRITH LIZETH MUÑOZ GRILLO  
el 12/02/2024 a las 17:51:09 COT

**INGRITH LIZETH MUÑOZ GRILLO**  
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Proyectó: Catalina Tolosa Jamaica Contratista - Dirección de Bienes Raíces.

Revisó: Ruthby Silgado Acosta– Contratista - Dirección de Bienes Raíces

Iniziali di  
CARMEN CATALINA TOLOSA JAMAICA  
il 12/02/2024 alle 15:36:34 COT

Iniciales di  
RUTHBY SILGADO ACOSTA  
el 12/02/2024 a las 17:07:42 COT

**POR LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN  
702 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La Directora Administrativa de Bienes Raíces (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 373 del 26 de abril de 2022, Resolución No. 0913 del 10 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se hace un encargo”, de las atribuciones legales y estatutarias y, en especial, las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución No. 0373 del 26 de abril de 2022, delegó en el Director Administrativo de Bienes Raíces, de acuerdo con los literales h) e i) respectivamente: “h) *Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.*” e “i) *Expedir y firmar las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos*”.

Que el 21 de julio de 2017 se suscribió entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, y la Secretaría Distrital de Ambiente, el Convenio Interadministrativo SDA-CD 20171240, cuyo objeto es: “*Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para adelantar los procesos de adquisición, mantenimiento y administración de los predios requeridos para la protección y conservación de los recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Distrital, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo, 210 de la Ley 1450 de 2011*”. Los recursos económicos del convenio serán destinados exclusivamente para los fines contemplados en la ley y las normas que la reglamenten, sin que comprometan los presupuestos de las entidades que lo suscribieron.

Que de conformidad con las cláusulas tercera - numeral 9º, y sexta - numeral 2º, del Convenio Interadministrativo SDA-CD 20171240, “(...) *el titular del derecho real de dominio de los predios adquiridos por virtud del presente Convenio Interadministrativo a través de la EAB-ESP, será la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, razón por la cual en ningún momento estos predios entrarán a formar parte de los bienes inmuebles propiedad de la EAB-ESP* (...).

Que así mismo el numeral décimo de la cláusula tercera del aludido convenio, estipula: “(...) *La EAB-ESP, realizará las gestiones administrativas, emitirá y suscribirá los actos administrativos y contratos que se celebren en desarrollo de los procesos de adquisición predial (por enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa)* (...)”.

Que en virtud de lo señalado la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP actúa en nombre y representación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, identificada con NIT 899.999.061-9, con ocasión del Convenio Interadministrativo. SDA-CD-20171240.

Que, en virtud de lo expuesto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, por medio de su Directora Administrativa de Bienes Raíces facultada para desarrollar el proceso de adquisición predial y expedir actos de enajenación voluntaria, profirió la Resolución No. 0699 del 31 de agosto de 2023, *"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"*, sobre el predio ubicado en la **CL 137 SUR 20B 71 ESTE** de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula catastral **US 23956**, Chip **AAA0143BJKL** y folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-841975**, cuya titular del derecho de dominio de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio es la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.289.493**.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, por medio de su Directora Administrativa de Bienes Raíces, expidió la Resolución 0702 del 01 de septiembre de 2023, *"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"*, sobre el inmueble ubicado en la **CL 137 SUR 20B 71 ESTE** de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula catastral **US 23956**, Chip **AAA0143BJKL** y folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-841975**, cuya titular del derecho de dominio de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio es la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.289.493**.

Que la Dirección de Bienes Raíces, observó que respecto del inmueble ubicado en la **CL 137 SUR 20B 71 ESTE** de la ciudad de Bogotá D.C., se habían expedido dos (2) actos administrativos idénticos: i) la Resolución No. 0699 del 31 de agosto de 2023 *"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"* y ii) la Resolución 0702 del 01 de septiembre de 2023, *"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"*.

Que en la Resolución 699 del 31 de agosto de 2023 determinó como valor de la indemnización, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.866.940) MONEDA CORRIENTE**, valor que se discrimina de la siguiente manera:

- I. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.556.800) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al valor del avalúo

comercial del inmueble CEOR-0364, por concepto de área de terreno, de acuerdo con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2022-281** del 20 de septiembre de 2022, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Para dar cumplimiento al artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del mencionado informe técnico de avalúo.

- II. La suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$310.140) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la tasación del Daño Emergente con relación a los gastos de notariado y registro, y gastos por impuesto predial, de acuerdo con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2022-281** del 20 de septiembre de 2022, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que para efectos de realizar la notificación de la Resolución No.0699 del 31 de agosto de 2023, la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB- ESP, emitió el oficio de citación de oferta No. 2520001-S-2023-218095 del 01 de septiembre de 2023 dirigido a la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.289.493** como propietaria del predio.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, solicitada mediante oficio de citación 2520001-S- 2023-218095 del 01 de septiembre de 2023, por cuanto se desconoce la información de la destinataria, la EAAB-ESP, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicó en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días, la citación de notificación personal, siendo ésta fijada el día 05 de septiembre de 2023 y desfijada el 11 de septiembre de 2023.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a realizar la notificación mediante publicación del aviso, en la página web de la empresa y en la cartelera de la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB -ESP, acto que quedó notificado el día 19 de septiembre de 2023.

Que la Dirección de Bienes Raíces, advirtiendo la duplicidad en la expedición de los actos administrativos aludidos, no procedió a notificar la Resolución 0702 del 01 de septiembre de 2023, "*POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA*". Que, en virtud de lo anterior, y al no estar notificado el acto administrativo contenido en la Resolución 0702 del 01 de septiembre de 2023, no es vinculante ni oponible a la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.289.493**.

Que la Resolución No.0699 del 31 de agosto de 2023, es plenamente eficaz y de obligatorio cumplimiento, al haberse realizado la notificación en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con el derecho sustancia y procesal no se puede realizar una expropiación por vía administrativa dos veces respecto de un mismo predio; por lo tanto, es procedente revocar la Resolución de Expropiación 0702 del 01 de septiembre de 2023, “*Por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa*”. de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que el precitado artículo del C. P. A. C. A., establece que, “...*los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*” (subraya fuera de texto).

Que la revocatoria directa se ha definido desde la jurisprudencia como:

- Sentencia unificada SU/050 de 2017 de la Corte Constitucional: “*Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables.*” (...).

(...) *La Administración cuenta con dos vías para revocar un acto administrativo de contenido particular y concreto cuando se configuran las causales generales de revocabilidad señaladas anteriormente (supra 5.2.): (i) demandar su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho –acción de lesividad- o (ii) revocarlo de manera directa.* (...)

- El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 13 de mayo de 2009, Sentencia 2500-23-26-00-1998-01286-01 CP, señaló sobre el particular:

(...) “*una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a solicitud de parte, eliminar un acto anterior. Se encuentra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque previene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que. Los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados (...)*”

*Se podría definir entonces la revocatoria directa como la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en función de sus competencias y atribuciones, ya sea, de forma parcial o total, y por solicitud de un interesado o por oficio propio(...).*”

Que corolario de lo expuesto, concluye esta Dirección que la Resolución 0702 del 01 de septiembre de 2023, “**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA**”, es un acto administrativo de carácter particular, que no ha producido efectos y en esa medida no ha creado ningún derecho, por cuanto, dicha resolución no fue notificada.

Que, como consecuencia de lo aludido anteriormente, la Directora Administrativa de Bienes Raíces (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, procede a revocar la Resolución 0702 del 01 de septiembre de 2023.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Revocar, en todas sus partes la Resolución. No. 0702 del 01 de septiembre de 2023, “**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA**” oferta que se realiza en favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, identificada con el NIT. No. 899.999.061-9, sobre el inmueble, ubicado en la **CL 137 SUR 20B 71 ESTE** de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula catastral **US 23956**, Chip **AAA0143BJKL** y folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-841975**, cuya titular del derecho del dominio de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio es la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.289.493**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notifíquese la presente Resolución a la señora **MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.289.493**.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. 07/12/2023 COT

Firmado por SANDRA PATRICIA  
SAMACÁ ROJAS  
el 06/12/2023 a las 19:11:14  
COT

**SANDRA PATRICIA SAMACÁ ROJAS**  
Directora Administrativa de Bienes Raíces (E)

Proyectó: Catalina Tolosa Jamaica – Contratista- Dirección Administrativa de Bienes Raíces *CH*

Revisó: Ruthby Silgado Acosta – Contratista - Dirección Administrativa de Bienes Raíces *RS*

Antonio Rodríguez - Contratista - Dirección Administrativa de Bienes Raíces *AR*

Iniciales de DEANA MARCELA  
HERRERA AFRICANO  
el 07/12/2023 COT a las  
09:24:31 COT *DMH*